CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, MÉXICO EN LO SUCESIVO "LA UQROO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD DE PINAR DEL RÍO, CUBA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UPR" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ANDRÉS ERASMO ARES ROJAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES:

# I.- "LA UQROO" DECLARA:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de septiembre de 1994.
- 2.- Que tiene entre sus fines, impartir educación superior en los niveles técnicos, de licenciatura, estudios de postgrado, cursos de actualización y especialización mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar los profesionistas, profesores e investigadores que requiere el Estado de Quintana Roo, la región y el país, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural; organizar, fomentar y generar nuevos conocimientos mediante programas de investigación científica, humanística, social, cultural y de desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la sociedad quintanarroense y la del país en general.
- **3.-** Que para el cumplimiento de sus fines cuenta, entre otras, con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, las labores relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y cultural; y las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines, así como administrar libremente su patrimonio.
- **4.-** Que para cumplir con sus fines, requiere del apoyo de profesionales expertos en las diversas áreas relacionadas con los mismos.
- **5.-** Que el **Dr. José Luis Pech Várguez**, en su calidad de Rector, cuenta con las facultades suficientes, para suscribir el presente convenio, de conformidad a lo previsto en los artículos 23 y 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo.
- **6.-** Que señala como domicilio, para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Boulevard Bahía s/n esquina con Ignacio Comonfort, de la Colonia del Bosque, C. P. 77010 en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.







### II .- "LA UPR" DECLARA.

- 1.- Que es una Institución del Ministerio de Educación Superior constituida como Sede Universitaria por Resolución Ministerial No. 185 de 1973, como Centro Universitario por la Ley 1307 del 29 de Julio de 1976 y como UPR por el Acuerdo No. 2765 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros del 21 de Junio de 1994, que tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio.
- 2.- Que el **Dr. Andrés Erasmo Ares Rojas,** en su calidad de rector, está facultado para celebrar el presente convenio, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial número 141, de fecha 13 de Mayo del 2004, del Ministro de Educación superior que surtió efecto a partir del 14 de Julio del 2004.
- **3.-** Que para los efectos de este convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Martí, número 270, esquina 27 de Noviembre, de la ciudad Pinar del Río, Cuba.

## III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

- 1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, sin tener por tanto ninguna objeción que hacer respecto de las facultades que les han sido conferidas.
- 2.- Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro de los limites de su respectiva normatividad, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen los programas generales descritos en el presente convenio; por lo que han decidido suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

# CLAÚSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.-** El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases a partir de las cuales las partes puedan llevar a cabo de manera conjunta la organización y desarrollo de actividades académicas, de docencia, investigación, extensión institucional y de difusión de la cultura.

**SEGUNDA. COMPROMISOS.** Para el cumplimiento del presente convenio, las partes acuerdan desarrollar programas anuales que promuevan conjuntamente la organización y desarrollo de actividades dentro de los siguientes ámbitos:

- a) Desarrollar proyectos de docencia e investigación conjunta, de temas de interés mutuo, estimulando la formación de equipos de trabajo mixto;
- Invitar a profesores-investigadores de reconocida experiencia profesional de ambas instituciones, a que impartan cursos de interés común, y que participen en proyectos conjuntos de investigación académica y cultural que se realicen;
- c) Brindar, en la medida de sus posibilidades, asesorías y colaborar en materia académica y cultural, para el desarrollo de los programas específicos que se generen a partir de este convenio;

V

\*ALSA

- d) Favorecer el intercambio de personal académico, ya sea con fines docentes, de investigación, cultural o de asesoramiento en los campos de interés para ambas instituciones;
- e) Facilitar el intercambio de estudiantes de nivel superior y posgrado con el fin de que puedan participar en cursos y otras actividades académicas y culturales que complementen su formación;
- f) Dar facilidades a estudiantes y egresados de ambas instituciones, a través de estancias, para realizar actividades académicas y culturales.
- g) Diseñar y poner en funcionamiento un sistema de intercambio de material didáctico e información bibliográfica, de carácter académica y cultural, en temas de interés mutuo;
- h) Intercambiar información sobre planes, cursos, eventos nacionales e internacionales en las áreas de interés por las partes;
- i) Organizar seminarios, conferencias, simposios, encuentros, mesas redondas y otros análogos en materia académica y cultural de interés para ambas partes;
- j) Desarrollar en el área académica formas amplias de colaboración que incluyan la capacitación y educación a distancia, así como la instrumentación de programas específicos para la impartición de cursos, diplomados y maestrías de manera conjunta.
- k) Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes de los eventos derivados de este Convenio, en los casos en que así proceda y de acuerdo a la normatividad aplicable;
- Difundir por los medios a su alcance las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de las mismas, y otorgar los créditos correspondientes a cada una de las partes;
- m) Promover el intercambio y difusión cultural, a través de la organización de eventos en las diferentes expresiones artísticas; y
- n) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

**TERCERA.-** CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Las partes quedan en libertad de suscribir por separados convenios específicos para la ejecución de las actividades contenidas en la cláusula segunda, de tal forma que cada uno incluya características, procedimientos y ámbitos de operación; estos convenios específicos deberán ser firmados y ratificados por sus representantes institucionales.

Asimismo las partes elaborarán los programas de trabajo para cada caso en concreto a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrán cada una de ellas, tanto desde el punto vista académico, como económico; estos programas de trabajo que se desarrollen en el marco de este convenio serán considerados como anexos al presente instrumento.



\*ALSA

CUARTA.- OBTENCIÓN DE RECURSOS.- Ambas partes acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, los recursos necesarios para el desarrollo de los programas o proyectos objeto de los Convenios Específicos aprobados, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Si como resultado de las acciones de colaboración derivadas de este convenio y desarrolladas entre las partes se obtiene algún producto o servicio factible de ser considerado en cualesquiera de las modalidades genéricamente calificadas como de propiedad intelectual, tanto si clasifica como derecho de autor o como propiedad industrial, no se podrá realizar actividad alguna de divulgación, producción, prestación de servicios, publicación, generalización, comercialización, o cualquiera otra similar que implique utilización o explotación del resultado, sin que previamente las partes firmantes del presente convenio suscriban el correspondiente contrato puntual y específico que garantice el registro y protección legal del resultado en cuestión y su explotación en los términos que en él se pacten. La parte que incumpla con lo pactado en esta cláusula asumirá la responsabilidad jurídica de rigor que corresponda.

**SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** Ambas partes se obligan a no gravar, ceder o traspasar en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que les correspondan, derivadas de este convenio, sin previa autorización expresa por escrito de la otra parte y para el caso de que una de las partes viole esta obligación, asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra parte de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

**SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos en que se considere necesario.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de naturaleza o no, que esté fuera de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos y con esto establecerán las bases para su debida terminación.

Cada parte deberá conducirse de manera favorable en todo momento a la otra parte, en buen nombre, fe y reputación, además evitará prácticas engañosas, desorientadoras o faltas de ética que sean o puedan ser perjudiciales, pero sin limitar la retroalimentación oportuna de cada una de las partes.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada como patrones solidarios o sustitutos; en virtud a esto cada una será responsable en materia de vivienda, seguridad social, aportaciones sindicales, patronales, impuestos y demás relativos.

\*ALSA

# CONVENIO NÚMERO: CCUQROO-03-2008

Convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural que celebra: La Universidad de Quintana Roo, México y La Universidad de Pinar del Río, Cuba.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "LA UQROO" ni con "LA UPR".

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES.-** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por ambas partes, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmada por ambos, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este convenio, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integrante del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.-** El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, pudiéndose dar por terminado cuando una de las partes así lo decida.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente instrumento se podrá dar por terminado cuando exista causa de interés general que lo justifique o por una sola de las partes, mediante aviso por escrito que una de las partes presente a la otra con no menos de seis meses de antelación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha para el cumplimiento de las obligaciones asumidas, lo que deberá continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario.

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN.-** Las partes convienen que el presente instrumento podrá ser rescindido, siempre que existan causas justificadas e imputables a alguna de las partes, en cualquier estado que los servicios se encuentren.

**DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las partes manifiestan que el presente Convenio y los convenios específicos que del mismo se deriven, es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, serán resueltos entre los titulares de las mismas o por una comisión que ellos mismos designen. Las soluciones o acuerdos a que lleguen, se harán constar por escrito y obligará a las partes al momento de su firma.

Leido que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de la Habana, Cuba a los 12 días del mes de febrero del año dos mil acho.

POR LA UQROO"

DR. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ RECTOR

DR. ANDRÉS ERASMO ARES ROJAS

RECTOR